

ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón Olmedo de la Provincia de Manabí, con la finalidad de seguir aplicando el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, se encuentra realizando varias tareas propias de su quehacer institucional, en virtud de ello, y vista la necesidad de incrementar los fondos municipales y teniendo en consideración además las facultades emanadas por el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, presenta esta Ordenanza Municipal tributaria con la finalidad de que los Propietarios de vehículos colaboren en la gestión municipal mediante el pago del impuesto al Rodaje, y que estos valores a recibir puedan fortalecer en todo caso las competencias exclusivas que esta Municipalidad entrega a sus habitantes.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al "(...) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente (...)", estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que, en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos; y, De conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ**

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios domiciliados en el cantón Olmedo de la Provincia de Manabí.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de los impuestos de todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en este cantón.

Art. 3.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.- El Departamento de Avalúos y Catastros deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 4.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transmisión de dominio al Departamento de Avalúos a fin de que actualice el catastro. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla: **TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS (Art. 539 COOTAD)**

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE \$	HASTA \$	PATENTE
0	1000.00	\$ 5.00
1001.00	4000.00	\$ 10.00
4001.00	8000.00	\$ 15.00
8001.00	12000.00	\$ 20.00
12001.00	16000.00	\$ 25.00
16001.00	20000.00	\$ 30.00
20001.00	En adelante	\$ 35.00

TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE MOTOCICLETAS DE 2, 3 Y 4 RUEDAS EN EL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ

BASE IMPONIBLE CILINDRAJE		TARIFA
DESDE c.c.	HASTA c.c.	PATENTE
0	100	\$ 2.00
101	200	\$ 3.00
201	300	\$ 4.00
301	400	\$ 5.00
400	En adelante	\$ 6.00

Art. 5.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- El Departamento de Rentas Municipal, sobre la base que trata el artículo 3 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatizada según programación realizada por el Departamento de Sistemas Informáticos, e informará a Tesorería para que programe su recaudación.

Art. 6.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Los propietarios de vehículo, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, pagará el impuesto correspondiente, en la ventanilla que para el efecto determine GAD Municipal del Cantón Olmedo-Manabí.

El(la) recaudador(a) responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 7.- VENCIMIENTO.- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 8.- EXONERACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches escaleras, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.
- e) Y otros que determine expresamente la Ley.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

Art. 9.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 10.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón de sesiones del Concejo Municipal, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. Lo certifico.-

Sra. Marilyn Cedeño Cevallos
SECRETARIA GENERAL (e)

Sr. Jacinto Zamora Rivera
ALCALDE

Marilyn Cedeño Cevallos - Secretaria General encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo - Manabí.- Certifica: **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ;** fue analizada, discutida y aprobada en dos sesiones distintas, celebradas el lunes 25 de febrero del 2013 en sesión ordinaria centésima octogésima séptima en primera instancia y, lunes 04 de marzo del 2013 en sesión centésima octogésima octava sesión ordinaria, segunda instancia.

Olmedo, 04 de marzo del 2013

Sra. Marilyn Cedeño Cevallos

SECRETARIA GENERAL (e)

De conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito a Usted señor Alcalde la presente Ordenanza para su sanción.

Olmedo, 05 de marzo del 2013.

Sra. Marilyn Cedeño Cevallos
SECRETARIA GENERAL (e)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO- MANABÍ. Por cuanto esta ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese.

Olmedo, 07 de marzo del 2013

Sr. Jacinto Zamora Rivera
ALCALDE

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Jacinto Zamora Rivera Alcalde del Gobierno Descentralizado Autónomo del cantón Olmedo- Manabí, el día siete de marzo del 2013.

Lo certifico.

Sra. Marilyn Cedeño Cevallos
SECRETARIA GENERAL (e)